

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE ADICIONA UN QUINGUAGÉSIMO OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS DE MANERA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforma el artículo 69 de la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de áreas de valor ambiental, que presentó el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXV, 63 Y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión se abocó al estudio de la Propuesta en comentario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ésta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



---

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión Dictaminadora, es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforma el artículo 69 de la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de áreas de valor ambiental, que presentó el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60, fracción II, 61, 62 fracción XXV, 63 Y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33, Y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 50, 52 Y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** En los últimos años, la Ciudad de México, ha sufrido una urbanización excesiva, acompañada de una mala planeación, dando como resultado la degradación de recursos naturales fundamentales para la sustentabilidad de la Ciudad.

**TERCERO.-** El artículo 90 Bis, de la Ley Ambiental del Distrito Federal, refiere que las categorías de áreas de valor ambiental de competencia del Distrito Federal son Bosques Urbanos y Barrancas.

**CUARTO.-** De acuerdo con el artículo 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, las áreas de Valor Ambiental son las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



En lo que respecta a las barrancas, el mismo artículo referido las define, como la depresión geográfica que por sus condiciones topográfica y geológicas se presenta como hendidura y sirve de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico.

**QUINTO.-** Que de acuerdo con información de la Secretaría del Medio Ambiente, las barrancas proporcionan servicios ambientales como: la captación de agua para la recarga de acuíferos, retiene partículas suspendidas, reservorio para especies de Flora y Fauna Silvestre, fija dióxido de carbono, regulación de balance hídrico, ayudan a regular el ciclo hidrológico y atmosférico, así como también su equilibrio define la velocidad de los escurrimientos y la cantidad de azolve que afecta la captura de aguas abajo.

**SEXTO.-** Que existen 99 sistemas de barrancas distribuidas en 15 microcuencas en el Distrito Federal, ubicadas principalmente en el poniente de la Ciudad, en la Delegación Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos, y es dependiendo de las condiciones sociourbanas en las que estén inmersos, las características y problemáticas peculiares.

**SÉPTIMO.-** De igual forma, la referida Ley, define a los Bosques Urbanos como aquellas áreas verdes ambientales que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras zonas

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



---

análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en el Distrito Federal.

**OCTAVO.-** De igual forma, en la Ciudad de México, existen cinco Bosques Urbanos, siendo de los más representativos : el Bosque de Chapultepec que a su vez es considerado en más grande de América Latina y el Bosque de San Juan de Aragón que con sus 162 ha, es la segunda área verde más grande de la Ciudad de México,

**NOVENO.-** Que las áreas de valor ambiental, se encuentran sujetas a una fuerte presión originada por la compleja dinámica que presenta la ciudad, en relación con los bosques urbanos la falta de asignación de recursos para su mantenimiento y las barrancas presentan graves problemáticas como son la ocupación o invasión, el cambio de uso de suelo, la descarga o depósito de materiales de residuos de la construcción, extracción de suelo o cubierta vegetal y descarga de aguas residuales por mencionar algunos.

**DÉCIMO.-** En relación con lo anterior, y en virtud de la importancia de que se encuentren en un estado óptimo las áreas de valor ambiental del Distrito Federal, debido a los primordiales servicios ambientales que nos proporcionan, siendo algunos de ellos: la captación de agua para la recarga de acuíferos, la retención de partículas suspendidas, albergan especies de Flora y Fauna Silvestre, fijan dióxido de carbono, ayudan a regular el ciclo hidrológico y atmosférico, así como también su equilibrio define la velocidad de los escurrimientos, por mencionar algunos. Es por lo anterior, que es menester que la asignación de recursos para su mantenimiento y ejecución de planes de manejo, no este sujeto únicamente al presupuesto que se asigne a la Secretaría del Medio Ambiente en el ejercicio fiscal que corresponda.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



**DÉCIMO PRIMERO.**- Derivado de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, considera viable la propuesta del legislador promovente toda vez que el Fondo Ambiental, es un instrumento presupuestal mediante el cual se destinan recursos a eventualidades en materia ambiental, y en las referidas eventualidades no están consideradas aquellas que pudieran requerirse para las áreas de valor ambiental, siendo relevante la inclusión de estas áreas a efecto de que también se puedan financiar con los recursos de este fondo, programas y servicios de protección, rehabilitación, conservación, preservación, restauración y aprovechamiento de su ambiente, así como de su manejo y administración.

De igual forma, esta Comisión Dictaminadora considera necesario incluir a la propuesta del legislador promovente lo relativo a la elaboración de los programas de manejo, en virtud de que son los instrumentos que determinan las estrategias de conservación y uso de las áreas de valor ambiental.

Por lo tanto y con base en la propuesta del diputado promovente consistente en adicionar una nueva fracción IV al artículo 69 de la Ley Ambiental Local, para en esta se establezca que los recursos del Fondo Ambiental Público también puedan ser destinados a la restauración y conservación así como la elaboración de los programas de manejo de las áreas de valor ambiental, lo que consideramos necesario para hacer sustentable a la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de conformidad con lo expuesto en la iniciativa analizada, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica considera que es de resolverse y

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



---

**RESUELVE:**

ÚNICO.- Se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un quincuagésimo octavo párrafo al artículo 5, y se adiciona la fracción IV, recorriéndose las demás de manera subsecuente del artículo 69 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Ley Ambiental del Distrito Federal.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 5°** Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

**ACTIVIDAD RIESGOSA:** Toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales o residuos que se manejen, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, los criterios o listados en materia ambiental que publiquen las autoridades competentes en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

...

...

**PROCURADURÍA:** La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



**PROGRAMA DE MANEJO:** Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de las áreas de valor ambiental;

**PROTECCIÓN ECOLÓGICA:** El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el ambiente y a prevenir y controlar su deterioro;

...

**CAPÍTULO VIII  
DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO**

**Artículo 69.-** Se crea el fondo ambiental público cuyos recursos se destinarán a:

- I. La realización de acciones de conservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;
- II. La vigilancia y conservación de los recursos naturales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica;
- III. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;
- IV. La restauración y conservación, así como la elaboración de los programas de manejo de las áreas de valor ambiental;
- V. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;
- VI. La retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales;
- VII. La retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica;

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



- 
- VIII. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente;
- IX. El cuidado y protección de los animales del Distrito Federal;
- X. La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico, y
- XI. La reparación de daños ambientales.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Así, lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
 AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA  
 Y CAMBIO CLIMÁTICO**



**La Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica signan:**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Presidente	Dip. José Alberto Couttolenc Güemez	
Vicepresidente	Dip. Alejandro Sánchez Camacho	
Secretario	Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento	
Integrante	Dip. Aleida Alavez Ruíz	
Integrante	Dip. Erasto Ensástiga Santiago	
Integrante	Dip. Adolfo Uriel González Monzón	
Integrante	Dip. David Razú Aznar	
Integrante	Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco	
Integrante	Dip. Axel Vázquez Burquette	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once.